



Bogotá D.C., diciembre del 2023

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
N° Radicación	S-2023-386007
Fecha	28/12/2023
N° Referencia	N-2023-21447

Señor

**JUAN DAVID TRIANA CORDERO**

Representante Legal y/o quien haga sus veces

**COLEGIO PENSAMIENTO S.A.**

Propietaria **COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO**

Diagonal 34 Bis No. 18-21, de la localidad de Teusaquillo

[colegiopensamiento@colegiopensamiento.edu.co](mailto:colegiopensamiento@colegiopensamiento.edu.co)

[colegiopensamiento@gmail.com](mailto:colegiopensamiento@gmail.com)

Ciudad

**NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2500-2023-2589**

**Expediente No. 1-02-2-2022-13-0055**

**Establecimiento: COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO**

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, habiendo remitido previamente citación mediante oficio radicado No. S-2023-373393 del 13/12/2023, sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a NOTIFICARLO por medio del presente AVISO del **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331** de fecha **30/11/2023**, decisión contra la cual **NO** procede recurso alguno. Además, se advierte que:

- En el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado de conformidad del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, presentando los documentos en físico en la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida Eldorado No. 66 - 63 Piso 1 o a través del correo electrónico [contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co), e igualmente que el expediente **No. 1-02-2-2022-13-0055** estará a su disposición en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensiones: 2312- 2309). Una vez notificado del acto administrativo si requiere acceder al expediente, podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co)
- La NOTIFICACIÓN POR AVISO se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el AVISO con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito [www.educacionbogota.edu.co](http://www.educacionbogota.edu.co) y en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 1º., por el término de cinco (5) días en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del AVISO.

Cordialmente,  
HERNAN TRUJILLO  
TOVAR

**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**

Director de Inspección y Vigilancia

Firmado digitalmente por HERNAN  
TRUJILLO TOVAR  
Fecha: 2023.12.28 16:15:05 -05'00'



El presente AVISO fue fijado en la Oficina de Servicio al Ciudadano y publicado en la Página web de la Secretaría de Educación del Distrito, para su notificación.

<b>DESDE</b>	02 DE ENERO DEL 2024	<b>HORA</b>	<b>07:00 A.M.</b>
<b>HASTA</b>	09 DE ENERO DEL 2024	<b>HORA</b>	<b>03:30 P.M.</b>

Nombre y firma del funcionario que desfija el AVISO:

Jefe de la Oficina de Servicio al Ciudadano

**NOTA:** EN CASO DE QUE A LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO DEL ACTO ADMINISTRATIVO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>	<b>LABOR</b>	<b>FIRMA</b>
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Yolanda Forero Segura	Contratista de Apoyo	Elaboró	YFS
Nicolas Vargas Conde	Profesional Especializado	Tiene asignado el expediente	



<b>AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331</b>	
<b>FECHA</b>	Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2023
<b>EXPEDIENTE</b>	1-02-2-2022-13-0055
<b>ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO</b>	COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO
<b>CÓDIGO DANE No.</b>	311001108722
<b>SEDE</b>	Diagonal 34 BIS No. 18-21
<b>LOCALIDAD</b>	13 – TEUSAQUILLO
<b>CORREO ELECTRÓNICO<sup>1</sup></b>	<a href="mailto:colegiopensamiento@colegionensamiento.edu.co">colegiopensamiento@colegionensamiento.edu.co</a> <a href="mailto:colegiopensamiento@gmail.com">colegiopensamiento@gmail.com</a>
<b>RECTOR</b>	GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE VACA C.C. No. 16.822.747
<b>PROPIETARIO</b>	COLEGIO PENSAMIENTO S.A. Nit. 900.133.298-3
	Representante legal JUAN DAVID TRIANA CORDERO C.C. No. 1.022.344.678

## EL DIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia del servicio público educativo otorgada a la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con los artículos 67 de la Constitución Política, artículo 171 de la Ley 115 de 1994 y artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, y la competencia asignada a la Dirección de Inspección y Vigilancia de adelantar investigaciones administrativas contra establecimientos de educación formal, instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano y establecimientos que presten el servicio educativo, según lo establecido en el literal E. del artículo 19 del Decreto Distrital 310 de 2022, y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 47<sup>2</sup> y siguientes de la Ley 1437 de 2011,

### CONSIDERANDO:

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO INVESTIGADO

Este Despacho procede a formular cargos en contra del establecimiento educativo

<sup>1</sup> Correo electrónico registrado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos de Bogotá D.C. – DUEB.

<sup>2</sup> **Artículo 47. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.** (...) Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. (...)"



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 2 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

de naturaleza privada denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, identificado con Código DANE No. 311001108722, con autorización para funcionar en la Diagonal 34 BIS No. 18-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de rector el señor Gustavo Adolfo Aguirre Vaca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.747, y de propiedad de la Sociedad COLEGIO PENSAMIENTO S.A., identificada con Nit. 900.133.298-3, representada legalmente por el señor Juan David Triana Cordero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.678.

Al referido establecimiento, le fue expedido el siguiente acto administrativo de autorización para la prestación del servicio público de educación:

1.1. Resolución No. 3188 del 26 de agosto de 2008, "Por la cual se concede la licencia de funcionamiento al establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominado Colegio Personalizado Pensamiento, de la Localidad de Teusaquillo, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital." que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente: (fs. 6-8):

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** – Conceder la licencia de funcionamiento a partir del año 2007 al establecimiento de educación formal de nominado **COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO**, ubicado diagonal 34 Bis No. 18-21 de la Localidad de Teusaquillo, jornada Única, calendario A, genero mixto, para los niveles de educación básica (grados 1° a 9°) y media (grados 10° y 11°), de propiedad de la sociedad comercial Colegio Pensamiento S.A., con Nit. 900.133.298-3 y dirigido por el señor Gustavo Adolfo Aguirre Vaca."*

## 2. HECHOS

Mediante oficio radicado No. I-2022-107864 de 11 de octubre de 2022, la Dirección Local de Educación de Teusaquillo remitió a esta Dirección, documentación para inicio de proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, por el presunto incumplimiento del deber de reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, situación que aparentemente vulnera lo dispuesto en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015 (f. 1)

## 3. ACTUACIONES PROCESALES

Auto No. 014 de 13 de enero de 2023, de inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del establecimiento educativo denominado COLEGIO



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 3 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

PERSONALIZADO PENSAMIENTO, por el presunto incumplimiento del deber de reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, vulnerando lo establecido en el artículo 2.3.2.1.9. del Decreto 1075 de 2015. (fs. 10-12)

El referido auto fue debidamente comunicado al señor Juan David Triana Cordero, en calidad de representante legal de la sociedad propietaria del establecimiento investigado, mediante oficio radicado No. S-2023-59190 de 16 de febrero de 2023 (f. 14)

#### 4. MATERIAL PROBATORIO

4.1. Oficio radicado No. I-2022-107864 de 11 de octubre de 2022, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Teusaquillo solicitó a esta Dirección, iniciar proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO. Con el referido oficio se adjuntaron los siguientes documentos (fs. 1-6):

4.1.1. Documento denominado: ***"INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE REMITEN A LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"***, en el que se indicó, respecto de la causal para iniciar proceso administrativo sancionatorio, lo siguiente (f. 2):

*"(...) Que no se evidenció el funcionamiento del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO en visita institucional realizada el 16 de marzo de 2022, a la nomenclatura DIAGONAL 34 Bis 18 - 21.*

*Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal y/o propietarios del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO.*

*Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético al área de archivo de la Dirección Local de Educación".*

4.1.2. Concepto Técnico Pedagógico de 30 de septiembre de 2022, elaborado por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la localidad de Teusaquillo; del cual se extrae lo siguiente (fs. 3-4):



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 4 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

"(...)

1. Que con el fin de verificar el funcionamiento y la prestación del servicio educativo por parte de la Institución denominada COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO y en virtud del debido proceso la Dirección Local de Educación considera practicar visita administrativa por parte de las funcionarias del Equipo de Inspección y Vigilancia al inmueble registrado en la licencia de funcionamiento en mención diagonal 34 BIS 18-21, el 16 de marzo de 2022.

2. Que no se evidenció el funcionamiento del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO en visita institucional realizada el 16 de marzo de 2022, a la nomenclatura DIAGONAL 34 BIS 18-21.

3. Que a la fecha no se ha recibido notificación de la decisión de cerrar definitivamente el establecimiento educativo, y justificación del cierre por parte del representante legal y/o propietarios del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO.

4. Que a la fecha el representante legal y/o propietarios del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO no han hecho entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes en medio físico y/o magnético, al área de archivo de la Dirección Local de Educación.

Por lo anterior, el Equipo de Inspección, Vigilancia y Supervisión de la localidad de Teusaquillo, presuntamente por constituir una conducta directamente violatoria a las normas legales, por no reportar la decisión de cierre del establecimiento y realizar la entrega de los registros de evaluación y promoción de los estudiantes a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, se emite concepto favorable para adelantar el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente contra el COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, con código DANE 311001108722. (...)"

4.1.3. Acta de visita Administrativa de 16 de marzo de 2022, elaborada por el Equipo de Inspección y Vigilancia de la localidad de Teusaquillo, con ocasión de la visita realizada al COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO; de la que se extrae lo siguiente: (f. 5)

"(...)

#### IV. SITUACION ENCONTRADA:



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 5 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

1. No se evidencia funcionamiento del COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO
2. Se evidencia que a la fecha funciona la Entidad Unión Nacional de Empleados Bancarios.
3. Consultado con el vigilante de Entidad indica que funcionan en el inmueble desde el año 2014 y que no funciona la Institución Educativa. (...)"

4.1.4. Resolución No. 3188 de 26 de agosto de 2008, "Por la cual se concede Licencia de Funcionamiento al establecimiento de educación formal de naturaleza privada, denominado Colegio Personalizado Pensamiento, de la Localidad de Teusaquillo, jurisdicción de Bogotá, Distrito Capital". (fs. 6-8)

## 5. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en los hechos y las pruebas acreditadas dentro de la presente investigación administrativa, se procede a realizar la siguiente formulación de cargos en contra del establecimiento denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, así:

### 5.1. CARGO ÚNICO:

Se endilga al establecimiento educativo denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, identificado en debida forma en el numeral primero del presente acto administrativo, el hecho consistente en presuntamente incumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015; conducta evidenciada de conformidad con las pruebas establecidas en el acápite denominado "4. MATERIAL PROBATORIO", sin perjuicio de la valoración de las demás que puedan ser aportadas a lo largo del proceso

#### 5.1.1. Normas presuntamente infringidas por el establecimiento

De conformidad con la formulación del cargo único, la disposición presuntamente vulnerada por el establecimiento denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, es la siguiente:

- **Decreto 1075 de 2015**

Avenida El Dorado N° 66 - 63  
Código postal: 111321  
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48  
www.educacionbogota.edu.co  
Info: Línea 195





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 6 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

*“(…) **Artículo 2.3.2.1.9. Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes.*

*Cuando un establecimiento traslade la totalidad de sus sedes a otra entidad territorial certificada, la secretaría de educación que recibe al establecimiento, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos, expedirá la nueva licencia, dejando en esta constancia de la anterior, y oficiará a la secretaría de educación correspondiente para que cancele la licencia anterior. El particular conservará sus archivos e informará el cambio de sede y la nueva dirección a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en la que estaba ubicado.*

*Parágrafo. El particular está obligado a informar de la decisión de cierre del establecimiento a la comunidad educativa y a la secretaría de educación en cuya jurisdicción opere, con no menos de seis (6) meses de anticipación. En este caso, el establecimiento entregará a la secretaría de educación de la respectiva entidad territorial los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que esta disponga de la expedición de los certificados pertinentes. (Subrayado fuera de texto original).*

*(Decreto 3433 de 2008, artículo 9). (...)”*

## 5.1.2. SANCIONES O MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROCEDENTES

En el evento de encontrarse responsable de la conducta endilgada en el cargo único al establecimiento denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, le será aplicable el régimen sancionatorio contemplado en los artículos 2.3.7.4.1 y 2.3.7.4.5 del Decreto Ley 1075 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación”, a saber:

***“ARTÍCULO 2.3.7.4.1. SANCIONES.** Las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o estatutarias por parte de los establecimientos de educación formal o no formal, serán sancionadas sucesivamente por los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales dentro de su competencia,*





AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 7 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

de conformidad con la escala que a continuación se establece, salvo que por su gravedad o por constituir abierto desacato, ameriten la imposición de cualquiera de las sanciones aquí previstas, en forma automática:

1. Amonestación pública que será fijada en lugar visible del establecimiento o institución educativa y en la respectiva secretaría de educación, por la primera vez.

2. Amonestación pública con indicación de los motivos que dieron origen a la sanción, a través de anuncio en periódico de alta circulación en la localidad, o en su defecto de publicación en lugar visible, durante un máximo de una semana, si reincidiere.

3. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por seis (6) meses, que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 195 de la Ley 115 de 1994, conlleva la interventoría por parte de la secretaría de educación competente, a través de su interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la tercera vez.

4. Suspensión de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, hasta por un año, que conlleva a la interventoría por parte de la secretaría de educación a través de un interventor asesor, cuando incurra en la misma violación por la cuarta vez.

5. Cancelación de la licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, cuando incurra en la misma violación por quinta vez. (...)"

**"Artículo 2.3.7.4.5. Mérito para sancionar.** Las autoridades competentes estudiarán la existencia de mérito para aplicar el régimen sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.7.4.1 del presente Decreto.

Para tales efectos tendrán en cuenta que por constituir conductas directamente violatorias de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la naturaleza y estructura del servicio educativo que pueden ofrecer los establecimientos de educación formal y para el trabajo y el desarrollo humano, los siguientes comportamientos podrán llevar directamente a la suspensión de la licencia de funcionamiento o del reconocimiento de carácter oficial, cuando se incurra en ellos por primera vez y en caso de reincidencia, a la cancelación de la misma.

1. Vincular personal docente al establecimiento educativo privado, sin reunir los requisitos legales, salvo las excepciones contempladas en la ley.

2. Suministrar información falsa para la toma de determinaciones que corresponden a la autoridad educativa competente.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 8 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

3. *Apartarse objetiva y ostensiblemente de los fines y objetivos de la educación y de la prestación del servicio público educativo para el cual se organizó el establecimiento o la institución.*

4. *Abstenerse de adoptar el proyecto educativo institucional o adoptarlo irregularmente.*

5. *Expedir diplomas, certificados y constancias falsos y, en general, vender o proporcionar información falsa.*

6. *Impedir la constitución de los órganos del Gobierno escolar u obstaculizar su funcionamiento.*

7. *Incurrir de manera reiterada en faltas o conductas sancionables.*

La aplicación de la sanción y graduación de la misma se realizará conforme los criterios consagrados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*

2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*

3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*

4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*

5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*

6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*

7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 9 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	----------------

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Dentro de la etapa procesal pertinente, la Administración determinará la sanción que corresponda imponer de conformidad con el resultado de la investigación una vez comprobada la gravedad o trascendencia de la conducta endiligada como el abierto desacato a las normas educativas y/o las disposiciones adoptadas por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito. Se advierte que la sanción podrá ser, incluso, la cancelación de la licencia de funcionamiento en virtud de lo señalado en el artículo 2.3.7.4.1. del Decreto 1075 de 2015.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: PROFERIR** auto de formulación de cargos contra el establecimiento, de naturaleza privada denominado COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO, identificado con Código DANE No. 311001108722, con autorización para funcionar en la Diagonal 34 Bis No. 18-21 de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., actuando en calidad de rector el señor Gustavo Adolfo Aguirre Vaca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.822.747, y de propiedad de la Sociedad COLEGIO PENSAMIENTO S.A., identificada con Nit. 900.133.298-3, representada legalmente por el señor Juan David Triana Cordero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.678, por presuntamente incumplir con la obligación de informar de la decisión de cierre del establecimiento a la Dirección Local de Educación de Teusaquillo, con no menos de seis (6) meses de anticipación y entregar los registros de evaluación y promoción de los estudiantes, con el fin de que la entidad disponga de la expedición de los certificados pertinentes, conforme lo establece el parágrafo del artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente auto de formulación de cargos al COLEGIO PERSONALIZADO PENSAMIENTO de propiedad de la Sociedad COLEGIO PENSAMIENTO S.A. representada legalmente por el señor Juan David Triana Cordero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.344.678 y/o quien haga sus veces, advirtiéndoles que en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su notificación, tiene derecho a presentar



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 10 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

escrito de descargos, a aportar o solicitar las pruebas que considere pertinentes, o a controvertir las existentes: **1)** En documento en físico en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito en la Avenida El Dorado No. 66 - 63 Piso 1 o **2)** A través del correo electrónico **[contactenos@educacionbogota.edu.co](mailto:contactenos@educacionbogota.edu.co)**.

Así mismo se le advertirá que la comunicación de citación para realizar el trámite de notificación se enviará a los correos electrónicos **[colegiopensamiento@colegionensamiento.edu.co](mailto:colegiopensamiento@colegionensamiento.edu.co)**; y **[colegiopensamiento@gmail.com](mailto:colegiopensamiento@gmail.com)**; y, en caso de no poder realizarse la notificación por los referidos medios, la correspondiente citación se remitirá a la Diagonal 34 Bis No. 18-21, de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., precisando que con el fin de adelantar la diligencia de notificación del citado acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, podrá aceptar la notificación por medios electrónicos a través de las siguientes opciones: **1)** ACCEDER al link: **<http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/fut/105/Instituciones>**; o **2)** ENVIAR al correo electrónico **[comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co)**, la siguiente información: **i)** Nombre completo del solicitante, **ii)** Número de documento de identidad, **iii)** Correo electrónico al que autoriza ser notificado, **iv)** Asunto: Autorización de notificación por medios electrónicos, y **v)** Número y fecha del acto administrativo a notificar.

De no autorizar la realización de la notificación por medios electrónicos, dentro de los cinco (5) días siguiente a la fecha de recibo de la presente citación deberá ingresar al enlace: **<http://agendamiento.educacionbogota.edu.co:8815/>** para agendar cita para comparecer a la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, ubicada en la Avenida el Dorado No. 66 -63 Piso 1°, para lo cual se le sugiere presentar esta citación al momento de la notificación personal.

Vencido el término indicado sin que se hubiese surtido la notificación personal, se adelantará la NOTIFICACIÓN POR AVISO, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, según corresponda, en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 331	FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023	EXPEDIENTE No. 1-02-2-2022-13-0055	PÁGINA 11 DE 11
---------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------	-----------------

Por último, se le advertirá que el expediente No. 1-02-2-2022-13-0055 estará a su disposición para lo cual podrá solicitarlo al correo electrónico: [comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co](mailto:comunicacionesdiv@educacionbogota.gov.co) o pedir una cita en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación para acceder a la Dirección de Inspección y Vigilancia, que se encuentra ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso cuarto, torre A. (Teléfono 3241000, Extensión 2309).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente auto de formulación de cargos no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HERNÁN TRUJILLO TOVAR**  
Director de Inspección y Vigilancia,

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Andrés Alberto Unigarro Villota	Abogado Contratista	Revisó	AAUV
Nicolas Vargas Conde	Abogado Profesional Universitario	Proyectó	